

PARANÁ, 05 MAR 2026

VISTO:

El Expediente N° S01: 9484/2025 UADER_GESTION, referido a la solicitud de licencia sin goce de haberes del cargo de Decano de la FCG Cr. Cuenca; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente el Cr. Carlos Fabricio Cuenca, D.N.I. N° 33.624.743 solicita ante el Consejo Superior, licencia sin sueldo en su cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión UADER por encontrarse a cargo de la Dirección General de Escuelas. El periodo de licencia interesado es desde el 11/12/2025 hasta el 06/12/2028.

Que dicha comisión se produce por decisión del Sr. Gobernador de la Provincia quien mediante el dictado del Decreto N° DTO-2025-3607-E-GER-GOB, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 175° inc. 16 de la Constitución Provincial, le encarga al Cr. Carlos Cuenca la atención de la Dirección General de Escuelas, quien por ello ejercerá la Presidencia del Consejo General de Educación (CGE). Dicho encargo se extiende hasta tanto el Honorable Senado de la Provincia (HSP) se expida de acuerdo a la competencia que tiene atribuida en el artículo 103° inc. 2 de la Constitución Provincial.

Que indica asimismo que el Cr. Cuenca deberá tramitar ante la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la solicitud de licencia sin goce de haberes en el cargo del cual es titular.

Que no existe régimen de licencia sin sueldo para quienes detentan cargos electivos en nuestra universidad, razón por la cual tratándose de un supuesto no previsto legalmente es necesario analizar si resultaría procedente o no, en su caso quién debe resolver la presente petición y determinar su plazo y el modo de instrumentar el inicio y fin de licencia.

Que en relación a la procedencia de la licencia, se entiende que actualmente estamos frente a un pedido de licencia con causa en una situación de incompatibilidad en la que se encontraría el Sr. Cuenca. En este caso, quien detenta la condición de Titular del Cargo de Decano de una de nuestras Unidades Académicas es favorecido mediante una designación de orden político o de gestión, con un claro carácter provisorio, por cuanto se encuentra supeditada al arbitrio del Sr. Gobernador, quien podrá modificar según razones de mérito,

RESOLUCIÓN "CS" N° 003-26

oportunidad o conveniencia, la elección sobre quién puede recaer el encargo de la atención de la Dirección General de Escuelas.

Que situación diversa sería si nos encontráramos en el supuesto en que el Sr. Cuenca aceptara y adquiriera la titularidad del cargo de Director General de Escuelas y consecuentemente Presidente del Consejo General de Educación contando con el acuerdo del Honorable Senado de la Provincia.

Que en ese supuesto, aún eventual, estaríamos frente a un caso de aceptación, en condición de titular, de un segundo empleo, claramente un caso distinto del que aquí se analiza.

Que verbigracia, la comisión actual como responsable del Consejo General de Educación (CGE) no implica la obtención del cargo en carácter de titular; ni siquiera estamos frente a una designación técnicamente hablando ya que mediante el Decreto N° DTO-2025-3607-E-GER-GOB se encarga al Cr. Cuenca la atención de la Dirección General de Escuelas. Dicha comisión resulta provisoria, precaria de hecho, por cuanto el cargo de Director General de Escuelas en carácter de titular sólo puede ser designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, requisito que una vez cumplido genera la permanencia en el cargo por un periodo constitucional de cuatro años (cfm. art. 263° Constitución Provincial).

Que ante esta designación precaria en un cargo que genera finalmente dos supuestos de incompatibilidad, es que encontramos la causa que podría justificar el otorgamiento de una licencia especial. Como explicaremos a continuación dicha licencia no puede extenderse por todo el periodo de designación en el cargo de Decano, sino exclusivamente mientras dure la situación de provisoriedad del encargo dispuesto mediante Decreto N° DTO-2025-3607-E-GER-GOB.

Que dicha limitación temporal surge del hecho de que una vez adquirida la estabilidad propia del cargo de Director General de Escuelas, el peticionante pasará a detentar, en carácter de titular, dos cargos en el Estado, situación que se subsume en lo previsto en el artículo 40° de nuestra Constitución Provincial, el cual dispone que la aceptación de un nuevo empleo hace caducar automáticamente el anterior. Precepto constitucional que en el ámbito interno de nuestra Universidad se encuentra reglamentado expresamente en artículo 22° punto

3) de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER, en cual dispone: *"El/la agente que revista con carácter de efectivo en un cargo, horas de clases o de cátedras, no podrá solicitar licencia en éstos para eliminar la incompatibilidad que se le haya creado por designación, en carácter de efectivo, en otro u otros cargos, horas de clase o de cátedra de igual o mayor jerarquía."*

Que asiste razón al Sr. Cuenca cuando peticiona ante el Consejo Superior el otorgamiento de su licencia excepcional.

Que efectivamente la competencia del Consejo Superior para entender en el presente surge de lo previsto en el artículo 14° incisos m) y n) del Estatuto Académico en los que dispone que corresponde al Consejo Superior *"...m) Dictar su reglamento interno y las disposiciones necesarias para el régimen común de los estudios y gestiones. n) Fijar las normas que correspondan para racionalizar la actividad administrativa."*

Que asimismo, estando frente a un supuesto de incompatibilidad funcional y por acumulación, la competencia surge específicamente en virtud de lo previsto en el art. 111° del mismo Estatuto cuando dispone que *"Por ordenanza especial el Consejo Superior reglamentará las incompatibilidades para el ejercicio de los cargos Directivos, Docentes, Técnicos y Administrativos dentro de la Universidad."* y finalmente por lo dispuesto en el artículo 16° de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER mediante el cual se establece que: *"Todos aquellos casos de acumulación de cargos, que por sus características susciten dudas respecto de si generan o no incompatibilidad, o que presenten dudas respecto del alcance o aplicación del presente Régimen, o por no estar previstos en esta norma, o ser de difícil interpretación, serán resueltos por el Consejo Superior, teniendo como pautas razones de necesidad y el interés exclusivo de la Universidad previo dictamen de la Asesoría Jurídica, e informe circunstanciado sobre la situación de revista del/a agente, dado por las oficinas de Personal de las Facultades o del Rectorado, debiendo acompañar copia de las constancias documentales."*

Que en relación al término de la licencia excepcional aquí peticionada, debemos tener presente que no puede otorgarse por todo el periodo de su designación como Decano o como Director General de Escuelas por las elementales razones de incompatibilidad funcional y por acumulación de cargos que ya hemos expresado.

RESOLUCIÓN "CS" N° 003-26

Que sin perjuicio de ello, se entiende que no encontrándose reglado específicamente el supuesto de licencia analizado, deberán buscarse criterios o parámetros objetivos que permitan dilucidar cuál debería ser su extensión.

Que el primer criterio objetivo que podemos analizar es la regla en el sistema universitario de que las designaciones y licencias cuando no poseen un plazo específico, tienen como límite el 31 de marzo de cada año, por ser esta la fecha de finalización del año académico.

Que en principio no existirían razones para apartarse del criterio inveteradamente utilizado de establecer el fin del año académico como fecha de cese de las licencias que no poseen otro término positivamente previsto.

Que aquí la cercanía temporal del término del año académico con la fecha actual y el tratamiento por ante el Consejo Superior demanda analizar la posibilidad de ampliar prudentemente dicho plazo otorgando una prórroga excepcional de licencia. Todo ello a efectos de no perjudicar la situación personal del peticionante ni de la gestión y coordinación del sistema educativo, adviértase que analizamos la licencia de una de las máximas autoridades dentro del sistema universitario y la asunción del cargo de Presidente del CGE.

Que dicha ampliación debe analizarse contemplando dos necesidades institucionales, la primera de ellas es que el plazo debe ser capaz de cubrir el tiempo que razonablemente insumiría al Sr. Cuenca ser ratificado en su cargo por el Honorable Senado y la segunda es que este plazo no puede extenderse ilimitadamente en el tiempo.

Que puestos a dicha tarea, resulta aconsejable utilizar como periodo de prórroga el plazo de 30 días previsto en la normativa universitaria para que un agente regularice las situaciones de incompatibilidad en las que se podría encontrar.

Que claramente, si a cualquier dependiente de la Universidad se le otorga este plazo para regularizar su situación de revista ante un eventual supuesto de incompatibilidad, resulta equitativo reconocérselo también al Cr. Cuenca.

Que obteniendo de esta manera un plazo de licencia de 3 meses; 2 semanas y 6 días, hasta el 31/03/2026, y para el caso de no contar en esa fecha aún con resolución del HSP, una prórroga de 30 días de licencia.

Que continuando con el análisis sobre la temporalidad del plazo de designación debemos manifestar, en consonancia con los argumentos ya expuestos, que el mantenimiento de los dos cargos en cuestión, sin solución de continuidad, podría derivar además de la evidente incompatibilidad, en supuestos de conflicto de intereses con el riesgo de una eventual subordinación de los intereses de un ente autónomo al otro.

Que en efecto, conforme surge del artículo 269° de la Constitución Provincial, el Estado Provincial promueve la articulación pedagógica entre la Universidad y los distintos institutos dependientes del Consejo General de Educación. Dicho artículo ya fue receptado en la ley de creación de UADER: Ley N° 9250 cuando, el artículo 3°, inciso b) dispone que el proyecto institucional que se formule en el ámbito universitario, procurará: "*...Evitar la superposición de carreras con las ya existentes en el ámbito universitario de nuestra provincia*".

Que dicho principio rector, fue también incorporado en la Ley Provincial de Educación N° 9890, que establece la estructura del sistema educativo entrerriano, integrado por el conjunto de instituciones y establecimientos educativas, y por esta Universidad, el que se caracteriza por su "*...estructura, flexible, dinámica y coordinada, que posibilita la articulación horizontal y vertical de sus partes, garantizando la coherencia pedagógica entre niveles, ciclos y modalidades...*".

Que bajo esta premisa, la existencia de ambos cargos en cabeza de una misma persona (aunque uno se encuentre temporalmente licenciado), podría derivar en una "desarticulación" del sistema de educación entrerriano, lo que a la postre significaría una situación de subordinación, priorizando los intereses de un ente en desmedro del otro. Vgr, supuestos de incumbencias en la oferta académica, determinación de la docencia, extensión e investigación en la territorialidad de la provincia, desequilibrio en la asignación del presupuesto, etc.

RESOLUCIÓN "CS" N° 003-26

Que no se puede dejar de advertir que el pedido de licencia solicitado por el Sr. Cuenca es por todo el tiempo que dura su mandato como Decano, excediendo inclusive el mandato del cargo del Gobernador que lo designa y propone ante el HSP. Hecho incontrastable, por cuanto la obtención del acuerdo por parte del HSP importa adquirir estabilidad en el cargo por un periodo de cuatro años. En otras palabras, la vocación del peticionante es, si no mediaran inconvenientes en su nueva gestión, no regresar a reasumir la función de Decano y representante de la Facultad de Ciencias de la Gestión.

Que la eventualidad de conflicto de intereses entre ambos entes autónomos, resulta peligrosamente posible. Y contradice expresamente la previsión del artículo 16° de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER cuando exige que las situaciones como estas "*serán resueltas por el Consejo Superior, teniendo como pautas razones de necesidad y el interés exclusivo de la Universidad...*"

Que en conclusión, por los argumentos aquí vertidos resulta aconsejable otorgar licencia sin goce de haberes en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión desde el 11/12/2025 hasta el 31/03/2026, pudiendo prorrogarse por 30 días más en caso de no contar aún con el acuerdo del Senado en su designación como Director General de Escuelas al fenecimiento del primer término.

Que en función de lo expuesto hasta aquí, resulta necesario analizar los modos de instrumentar la licencia a otorgar.

Que en primer lugar, el pedido de licencia excepcional efectuado por el Cr. Cuenca inevitablemente deberá implicar un previo reconocimiento retroactivo, por cuanto ha asumido las funciones de Director General de Escuelas en fecha 11/12/2025.

Que el fin de la licencia deberá fijarse contemplando tres posibles vicisitudes, la obtención del acuerdo del HSP, el vencimiento del plazo máximo de licencia, y finalmente, un posible pedido anticipado de reintegro por parte del titular del cargo de Decano.

Que la primera de ellas, ante la eventual obtención del acuerdo del HSP, se extingue naturalmente la licencia excepcionalmente otorgada por cuanto el acuerdo genera la estabilidad propia de esa función (por 4 años), pasando el peticionante a detentar en carácter de titular dos cargos en el Estado, situación que activa lo previsto en el artículo 40° de nuestra

Constitución Provincial y el artículo 22° punto 3) de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER, derivando consecuentemente en la caducidad automática del empleo anterior, más la imposibilidad de resolver la situación de incompatibilidad solicitando licencia.

Que frente al fenecimiento del plazo y su prórroga o ante un eventual pedido de reintegro anticipado, en ambos casos será competencia del Consejo Superior, evaluar y disponer mediante acto administrativo un nuevo periodo de prórroga o el reingreso en la función de Decano.

Que dicha conclusión surge naturalmente del principio de "paralelismo de la competencia material y legal", por cuanto quien debe entender ante una eventual finalización o solicitud de levantamiento de la licencia es el mismo órgano que la dispuso.

Que claro está que el análisis sobre un eventual nuevo periodo de licencia deberá tener en especial consideración el plazo de licencia excepcional ya usufructuada.

Que asimismo, en el supuesto de un eventual pedido de reincorporación anticipada por parte del Sr. Cuenca, contar con acto administrativo que otorgue fecha cierta se erige como un requisito esencial a los fines de brindar seguridad jurídica en la gestión académica, administrativa y económica de la Facultad y de la Universidad.

Que de esa forma se determina fehacientemente el fin de licencia de quien la usufructúa, y fundamentalmente, de quien se encuentra ejerciendo temporalmente la función de Decano.

Que lo antes dicho se fundamenta en las más elementales razones de seguridad jurídica, adviértase que quien detenta la función de Decano, participa con voz y voto en los órganos colegiados de cogobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Consejo Directivo), como órgano unipersonal con su sola firma autoriza un sinnúmero de gestiones y situaciones jurídicas de trascendencia en el ámbito de la Facultad (*vgr. convocar y presidir las sesiones del CD, cumplir y hacer cumplir las resoluciones tanto del CD como del CS, nombrar y remover a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda al CD, proponer la designación al CD de los docentes interinos, disponer pagos aprobados, suscribir los títulos universitarios, etc.*).

RESOLUCIÓN "CS" N° 003-26

Que, asimismo, todo usufructo de licencia, en esencia debe tener un plazo. Éstas bajo ningún punto de vista puede ser otorgada *sine die*. Además, estando frente a un caso de licencia "no prevista", en caso de requerir su reintegro a la función de Decano y por los argumentos antes expuestos, deberá requerir ante el Consejo Superior el cese de la misma posibilitando así su reinstalación en dichas funciones, todo ello mediante el correspondiente acto administrativo.

Que Toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad en dictamen de competencia aconseja, al Honorable Consejo Superior de esta Casa de Estudios: 1- Se otorgue licencia excepcional sin sueldo al Sr. Carlos Fabricio Cuenca en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión de esta Universidad, desde el 11 de diciembre de 2025 hasta el día 31 de marzo de 2026, prorrogables por treinta (30) días y/o hasta la obtención del acuerdo por parte del Honorable Senado de la Provincia lo que ocurra primero; 2- Para el supuesto en que se venza el plazo de licencia excepcional y su prórroga sin obtener el acuerdo del HSP, el Consejo Superior deberá evaluar si otorga o no la continuidad de la misma. 3- Si el Sr. Cuenca solicita la restitución al cargo de Decano antes del término de su licencia, con carácter previo a su efectiva reincorporación al cargo deberá el Consejo Superior dictar acto administrativo donde se deje constancia del fin de licencia.


Que el Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos toma conocimiento y remite estas actuaciones para su tratamiento.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 05 de marzo de 2026, recomienda adherir al dictamen de la Asesoría Jurídica.



Que en plenario toma la palabra el Sr Rector manifestando que está de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Universidad y resaltando que las funciones que cumple el Sr Cuenca en el CGE se contraponen en los intereses y son incompatibles e irreconciliables, hay una incompatibilidad de funciones y de fines, Vgra. si existiera alguna controversia entre el CGE y la UADER no se podría resolver si las dos partes están en cabeza de la misma persona, y con respecto a los plazos con que se le otorga la licencia al Sr. Cuenca, es conveniente resaltar que es hasta la finalización del año académico, prorrogable por un mes

más, con lo que este Cuerpo Colegiado, si persiste la solicitud de licencia, deberá decidir sobre el particular; de esa forma estamos teniendo mayor respeto en no dar un corte abrupto sino tratamos de garantizar los derechos de aquel que ha pedido la licencia.

Que luego toma la palabra el Decano de FCVyS Aníbal Sattler, sosteniendo: *"que se han tenido en cuenta los derechos de la persona que solicita la licencia que creo que se han respetado en un 100%, lo cual me parece muy bien pero también creemos que se ha respetado la institucionalidad y el funcionamiento de nuestra Universidad y que nosotros estamos para eso, preservar y sostener el correcto y normal funcionamiento de la Universidad; y respecto al conflicto de intereses entre las dos instituciones es que de hecho hay unas situaciones en los cuales ocurre que tenemos que trabajar mancomunadamente con el CGE más allá de que eso a veces no ocurre, por que aparece una carrera a poco kilómetros de distancia o tenemos conflicto con implementar las prácticas de una carrera que también se repite en el CGE."*



Que seguidamente toma la palabra el Decano de la FCyT Abogado Juan Pablo Filipuzzi, estando en un todo de acuerdo con los preopinantes, y agrega que: *"...hay una incompatibilidad legal que impide continuar en el cargo esto no se puede pasar por alto, tenemos que ser responsable, y teniendo como ejemplo a colación el caso de la Ing. Rosana Sosa Zito como caso testigo el cual al asumir el cargo de Viceintendente de la ciudad de Concepción del Uruguay presenta la renuncia al cargo de Vicerrectora de UADER y también me parece interesante lo que nos decía el decano Sattler sobre los conflictos de intereses, venimos teniendo muchos conflictos con el CGE porque existe una política del nivel Superior muy descoordinada que abre carreras a 10 km de distancia que pisan las propuestas con las nuestras."*



Que también interviene el Vicedecano a cargo de FCG Prof. Román Scattini, y expresa su coincidencia con lo ya expuesto por los Decanos de las otras Unidades Académicas y el Sr. Rector de la Universidad. Seguidamente manifiesta que debido al rol asumido y con las responsabilidades propias que le son inherentes, ha vislumbrado los conflictos de intereses y la incompatibilidad en los cargos de Presidente del CGE y Decano

RESOLUCIÓN "CS" N° 003-26

de la FCG, como ser en situaciones que podrían culminar con reclamos judiciales viéndose afectada la institucionalidad.

Que toma la palabra la Consejera Etchemendigaray, manifestando: *"..que está de acuerdo y que hay una conducta moral más allá de lo administrativo, que en esta Universidad es fundamental lo que tenemos que tener en cuenta, la idoneidad de quienes van a estar a cargo de quienes van a conducir, más allá de lo dicho es importante que se tengan principios éticos y morales, por lo que no se puede estar en dos lugares a la vez y eso forma parte de la política Institucional, apoyo la moción."*

Que este Consejo Superior en la reunión extraordinaria llevada a cabo el día 5 de marzo de 2026, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.

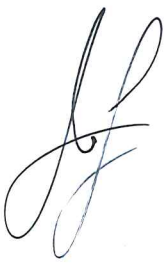
Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos *"La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad..."*, del Artículo 14° incisos a), m) y n), Artículo 111° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, y del artículo 16° de la Ordenanza "CS" N° 109 UADER.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: 1- Otorgar licencia excepcional sin sueldo al Cr. Carlos Fabricio Cuenca, D.N.I. N° 33.624.743 en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión de esta Universidad, desde el 11 de diciembre de 2025 hasta el día 31 de marzo de 2026, prorrogable por treinta (30) días, y/o hasta la obtención del acuerdo por parte del Honorable Senado de la Provincia lo que ocurra primero, por lo manifestado en los considerandos de la presente.



ARTÍCULO 2°: Disponer que para el supuesto en que se venza el plazo de licencia excepcional y su prórroga sin obtener el acuerdo del Honorable Senado de la Provincia, el Consejo Superior deberá evaluar si otorga o no la continuidad de la licencia concedida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Establecer que si el Cr. Carlos Fabricio Cuenca, D.N.I. N° 33.624.743 solicita la restitución al cargo de Decano antes del término de su licencia, con carácter previo a su efectiva reincorporación al cargo, deberá el Consejo Superior dictar acto administrativo donde se deje constancia del fin de licencia otorgada en el artículo primero.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



Abog. HAEDO HUGO FABIÁN
Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Abog. LUCIANO D. FILIPUZZI
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

